

**Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de
Málaga. Plaza nº 2**

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: Sec.Cont-Admvo.PlazaN2.TI.malaga.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320250001583.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 201/2025. Negociado: 3

De: KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.

Procurador/a: [REDACTED]

Contra: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Letrado/a: S.J.AYUNT. MIJAS

SENTENCIA N.º 127/2026

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 11 de mayo de 2026.

Vistos por mí, Dña. [REDACTED], MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 201/25 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por D^a. [REDACTED], Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS representado por el Sr. Letrado de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la falta de pago de los intereses de demora por el abono tardío de las facturas emitidas en relación con el servicio de gestión y explotación de la escuela infantil “GLORIA FUERTES”, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que



solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, formulando el demandado las alegaciones que estimó convenientes, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y formuladas conclusiones por las partes se declararon los autos vistos para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora alegó en resumen que una vez abonadas las dos últimas facturas que se encontraban pendientes de pago (pues otra quedó anulada), las cantidades definitivas que han de abonarse por parte de la Administración demandada, son las siguientes :- SEIS MIL CIENTO CATORCE EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS (6.114,04 Euros) en concepto de intereses de demora totales - DOSCIENTOS EUROS (200 Euros), en concepto de costes de cobro conforme al artículo 8 de la Ley 3/2004, a razón de 40 euros por factura señalándose que se han restado los 40 euros correspondientes a la factura anulada y además que desiste



Código:	OSEQRUEGS8UHCVL9KZQZCSMYWCGQJC	Fecha	11/05/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



de su pretensión de interés legal de los intereses de demora (anatocismo) así como de la pretensión de condena en costas.

SEGUNDO.- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir que de la documentación obrante en los autos resulta acreditado por la recurrente la realización de los trabajos profesionales facturados así como que el Ayuntamiento no ha procedido al pago de las facturas referidas y presentadas al pago dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público por lo que de conformidad con el artículo 7 de la ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en cuanto a los intereses de demora la Administración demandada deberá de abonar a la recurrente la suma de (6.114,04€), en concepto de intereses de demora de todas las facturas objeto de este procedimiento, por haber sido abonadas de forma tardía así como (200€), en concepto de costes de cobro conforme al artículo 8 de la Ley 3/2004, a razón de 40 euros por factura todo ello según los cálculos aportados por la recurrente y a los que además no se ha opuesto la Administración demandada.

TERCERO . De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, no procede hacer expresa imposición de costas ya que la Administración no se ha opuesto a las pretensiones de la recurrente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE ESTIMANDO el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D^a. [REDACTED], Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A contra AYUNTAMIENTO DE MIJAS procede condenar a la Administración demandada a



Código:	OSEQRUEGS8UHCVL9KZQZCSMYWCGQJC	Fecha	11/05/2026
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



abonarle la cantidad de 6.114,04 Euros, en concepto de intereses de demora así como 200 Euros en concepto de costes de cobro, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y solo cabe recurso de aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRUEGS8UHCVL9KZQZCSMYWCGQJC	Fecha	11/05/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

